



**INFORME N° 005-2015-MTC/16.VDZR**

A : **DR. ITALO DÍAZ HORNA**  
 Director General de Asuntos Socio Ambientales (e)

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto **"Red de Transporte Terrestre Secundaria EBC. 13 de Febrero- EBC Quistococha"**.

REF : Carta TDP-DIGAT-GT-027-2014 con PD 2014-070600 (1)  
 Informe N° 004-2015-MTC/16.01.HRSV (2)  
 Informe N° 004-2015-MTC/16.03.KCSH (3)  
 Informe N° 004-2015-MTC/16.03.LRV (4)

FECHA : Lima, 05 de enero de 2015.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

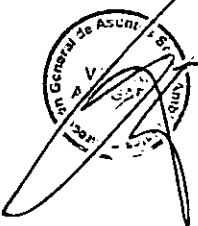
- Mediante documento de la referencia (1) la Empresa Telefónica del Perú S.A., remite la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto **"Red de Transporte Terrestre Secundaria EBC. 13 de Febrero- EBC Quistococha"** y solicita a la DGASA la clasificación correspondiente.
- La Dirección de Gestión Ambiental, otorga su conformidad al Informe de la referencia (2) emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación de la Clasificación del citado Proyecto, señalando que en concordancia con la normativa existente se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA).  
 Dicho proyecto tiene las siguientes características:

Nombre del proyecto: **"Red de Transporte Terrestre Secundaria EBC. 13 de Febrero- EBC Quistococha"**.

Departamento : Loreto.  
 Provincia : Maynas.  
 Distrito : San Juan Bautista.  
 Localidad : 13 de Febrero.

Ubicación física del proyecto:

ESTACION BASE CELULAR				
N°	Localidad	Tipo de Torre	Coordenadas UTM	
			Este	Norte
01	13 de febrero	TAT 72 M	673902.10	955587.6





El proyecto "Red de Transporte Terrestre Secundaria EBC. 13 de Febrero- EBC Quistococha", Esta Estación se desarrollará sobre un terreno de 1089 m<sup>2</sup> (33 m x 33 m), dentro del cual existirá un cerco perimétrico de 33 m de largo, 33 metros de ancho y 3 metros de altura, destinado a proteger la infraestructura y las instalaciones de la estación.

La estación Base Celular ubicado en la localidad de de 13 de febrero, Tipo Torre TAT-72-M, **presenta superposición** con la Zona de Amortiguamiento de la **Reserva Nacional Pacaya Samiria**, con respecto a la biodiversidad de las especies de acuerdo al D.S N° 043-2006-AG Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, D.S N° 034-2004-AG Categorización de especies amenazadas de Fauna Silvestre, presentan especies que se encuentren en Peligro, no hay superposición con sitios Ramsar.

Mediante Oficio N° 1712-2014-SERNANP-DGANP de fecha 05/01/2015, la Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas Remite al Director General de Asuntos Socio Ambientales, la Opinión Técnica N° 470-2014-SERNANP-DGANP referente a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto constituyendo **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al instrumento de gestión del proyecto del asunto.

A través del desarrollo de la Ficha de Categorización Socio Ambiental, se clasifico el proyecto al cual se asigna la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Se adjunta la Ficha de Clasificación Socio Ambiental del Proyecto.

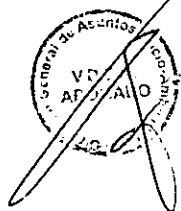
La Dirección de Gestión Social, da conformidad a los informes de las referencias (3) y (4), a través de los cuales el especialista social y el de afectaciones prediales encargados de la evaluación del proyecto "**Red de Transporte Terrestre Secundaria EBC. Santa Isabel de Yumbaturu- EBC Castilla**" otorgan la conformidad correspondiente al proyecto, clasificándolo como **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la norma ambiental.

## II. ANÁLISIS

La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras





*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

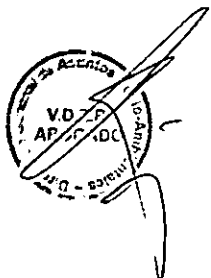
En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

Mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado.

Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.

De acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental y por la Dirección de Gestión Social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, contando con la conformidad técnica ambiental de ambas direcciones de línea y de los especialistas ambiental, social y predial encargados de la evaluación del mencionado expediente.

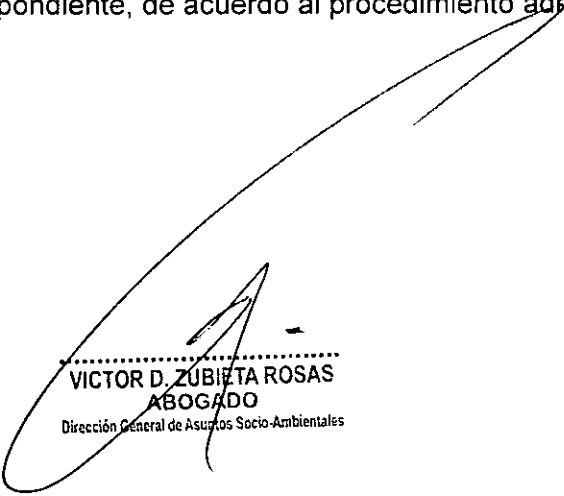




### III. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la categorización solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente.

Atentamente,

  
VICTOR D. ZUBIETA ROSAS  
ABOGADO  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales